

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0092-R

Tena, 13 de marzo de 2024

GAD MUNICIPAL DEL TENA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa; siendo su representante legal y con autoridad para resolver los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 6 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala en su numeral 9a: “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: “Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0092-R

Tena, 13 de marzo de 2024

organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala: “Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos^{1/4} contratos complementarios^{1/4} terminación del contrato^{1/4} ejecución de garantías^{1/4} aplicación de multas y sanciones^{1/4} y, recepciones”.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala: “Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos^{1/4} contratos complementarios^{1/4} terminación del contrato^{1/4} ejecución de garantías^{1/4} aplicación de multas y sanciones^{1/4} y, recepciones”.

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala: “De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0092-R

Tena, 13 de marzo de 2024

Que, el artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala: “Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo. En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”.

Que, en lo pertinente de la Norma de Control Interno No. 406-03.- Contratación, señala: “El administrador del contrato en los diferentes procesos de contratación será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas constantes en el contrato, desde su designación hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva, que incluye el cálculo de las multas en caso de incumplimientos”.

Que, Norma de Control Interno No. 408-17 Administración del contrato, señala: “El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la

modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:

- Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros).
- Informe de aprobación del Fiscalizador.
- Informe del Administrador del Contrato.
- Factura.
- Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,
- Otras que establezca el contrato.”

Que, con fecha 08 de marzo de 2023, se suscribe el contrato de arriendo No. 15-GADMT-2023, entre el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el señor Holguer Rodrigo Arévalo, para el funcionamiento del archivo general correspondiente al periodo 2023 (365 días). Mismo que fenece el 29 de febrero 2024.

Que, con resolución Administrativa No. 023-A-GADMT-2023, de fecha 23 de mayo de

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0092-R

Tena, 13 de marzo de 2024

2023, se designa a la doctora María del Carmen Zurita como administradora del contrato No. 15-GADMT-2023, entre el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el señor Holguer Rodrigo Arévalo, para el funcionamiento del archivo general correspondiente al periodo 2023 (365 días).

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, se suscribe el contrato No. 15-GADMT-2023, entre el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el señor Holguer Rodrigo Arévalo, para la ampliación del plazo de arrendamiento del archivo general.

Que, con memorando Nro. GADMT-DSG-2024-0084-M, de fecha 08 de marzo de 2024 se solicita al señor alcalde lo siguiente: “Estimado señor alcalde, pongo en su conocimiento que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección de Secretaría General, tiene la responsabilidad de administrar el archivo general de la institución, por tanto, con la finalidad de precautelar la documentación física de todas las direcciones que corresponde a documentos oficiales de respaldo de diferentes procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras ejecutadas y demás, solicito a usted comedidamente se me asigne como administradora del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 29 de febrero de 2024, a fin de que, con esta designación yo pueda realizar los trámites y solicitar la contratación de un nuevo espacio físico que cumpla con las especificaciones emitidas en la Regla Técnica Nacional para la administración de los archivos, ya que, el espacio que actualmente tenemos no cumple con la normativa ni presta las garantías suficientes para el resguardo de la documentación oficial”.

En uso de las atribuciones dispuestas en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

R E S U E L V O:

Artículo 1.- Designar la administración del Contrato No. 15-GADMT-2023 fecha 29 de febrero de 2024, suscrito entre el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el señor Holguer Rodrigo Arévalo, para la ampliación del plazo de arrendamiento del archivo general; a la Ab. Vanesa Estefanía Cortez Aucay - Directora de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Contratación y Compras Públicas, publicar esta resolución en el portal de Compras Públicas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 13 días del mes de marzo de

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0092-R

Tena, 13 de marzo de 2024

2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Copia:

Señora Ingeniera
Yadira Isaura Loaiza Grefa
Coordinadora Compras Publicas

Señora Doctora
Maria del Carmen Zurita Vaca
Analista de Talento Humano 1

VC